

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**ENTRE RIOS**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 9.804**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 9432 sancionada en fecha 17 de junio de 2014 y...

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo 1° dispone “Adherir en todos sus términos a las Leyes Provinciales N° 9779 y N° 10.151, cuyos objetivos refieren al régimen de promoción y fomento de la economía social dentro de la provincia”.

Que resulta de importancia recuperar el artículo 3° de la ley 10151 que establece “un régimen de promoción y fomento para el conjunto de actividades orientadas a la producción de bienes y servicios, a su distribución, circulación, y consumo de modo asociativo o comunitario, realizadas por personas y/o entidades que están organizadas de modo económicamente equitativo, y que operan regidas por los principios de participación democrática en la toma de decisiones, autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, y como productora y sostén para la soberanía alimentaria. Las prácticas de estos actores se circunscriben en una conceptualización diferente de los factores de la producción, donde la solidaridad es el pilar para su funcionamiento, y su sentido no es el del lucro sin límites, sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades”

Que la Economía Social persigue construir relaciones de producción, distribución, consumo y financiación basadas en la justicia, la cooperación, la reciprocidad, y la ayuda mutua, del mismo modo que pone a las personas y su trabajo en el centro del sistema económico siempre al servicio del bienestar de todas las personas.

Que se consideran integrantes de la Economía Social las personas físicas o grupos asociativos en situación de vulnerabilidad social, así como las cooperativas de trabajo, asociaciones civiles, agrupaciones de micro emprendedores, que realicen actividades de producción, de manufacturas y

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**ENTRE RIOS**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

centran su objetivo en la reinserción laboral, o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales, integrando al mercado a las personas con capacidades diferentes.

Que el régimen simplificado de efectores de la economía social es optativo y el objetivo del mismo es facilitar y promover la incorporación a la economía formal de aquellas personas que se encuentran excluidas.

Que la provincia de Entre Ríos otorga a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren registradas en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (REDLES) la exención impositiva de los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellados por las actividades que realicen el en marco de sus actividades como emprendedores sociales;

Que en el artículo N° 9 de la Ley N° 10.151 se establece la capacidad de contratación directa a los Efectores Sociales debidamente inscriptos en el registro pertinente, a fin de facilitar la compra pública a estos sectores sociales que necesitan de políticas públicas activas para fortalecer su producción y comercialización, y afianzar así sus emprendimientos como una estrategia sustentable de empleo y aumento de ingresos que les permitan mejorar su calidad de vida;

**Por ello,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CONCEPCION DEL URUGUAY, SANCIONA CON FUEZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º) AMPLIACION.** Amplíese la Ordenanza N° 9432, con la inclusión de los artículos siguientes.

**ARTICULO 2º) AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la “Secretaría de Desarrollo Social”; quien deberá

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**ENTRE RIOS**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

contar con la opinión y participación no vinculante del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

**ARTICULO 3º) FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Serán funciones de la autoridad de aplicación: resolver una política fiscal y tributaria que procure la formalización y seguridad social de los trabajadores-productores, promotores y organizaciones, de la Economía Social; y promover la asociatividad e integración de productores y consumidores, en condiciones o riesgos de exclusión económica, social y cultural;

**ART 4º)** Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias a fin de la pronta implementación de la presente ordenanza.

**ART 5º)** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.- Fdo.: Dr. Martín Héctor Oliva -Presidente- Ricardo Antonio Iselli -Secretario-.

**Promulgada el 29/8/2016**